

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1921

NÚMERO 3578

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

FOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, e mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a \$ 0.25 el ejemplar.
El Código que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 71 de 1921, de 23 de Marzo, por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias. 11043

Decreto número 72 de 1921, de 23 de Marzo, por el cual se honra la memoria de varios servidores de la Nación. 11045

SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 15 de Marzo de 1921, por la cual se aprueba la Resolución número 246 de 12 de Marzo del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. 11043

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 407, de 9 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor H. S. Humbert. 11044

Resolución número 408, de 9 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor H. S. Humbert. 11044

Certificado número 127 de registro de marca de fábrica. 11044

Certificado número 128 de registro de marca de fábrica. 11044

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11044

Solicitud de registro de marca de fábrica. 11044

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920. 11045

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920. 11045

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURA DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante. 11045

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante. 11045

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante. 11045

Artículos Oficiales. 11045

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 71 DE 1921 (DE 23 DE MARZO)

por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias desde el día 28 de Marzo en curso hasta el día 11 de Abril próximo, inclusive, para que considere los asuntos que el Poder Ejecutivo le someta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 72 DE 1921 (DE 23 DE MARZO)

por el cual se honra la memoria de varios servidores de la Nación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el día 18 de los corrientes perdieron la vida a causa de un deplorable accidente ocurrido en el Puerto de Pedregal, los Coroneles Tomás Armuelles y Benjamín Zurita, el Capitán Arcadio Porto y el Subteniente Esteban Durán, encontrándose en servicio militar activo y

2º Que los Jefes y Oficiales mencionados le han prestado a la Nación en ocasiones diversas y de modo espontáneo, abnegado y patriótico, el concurso de sus esfuerzos y de su inteligencia.

DECRETA:

Artículo 1º Honrase la memoria de los Coroneles Tomás Armuelles y Benjamín

Zurita, del Capitán Arcadio Porto y del Subteniente Esteban Durán, por haber sido en sus vidas dignos servidores de la Patria.

Artículo 2º El Cuerpo de Policía Nacional y las tropas organizadas en el país guardarán luto por ocho días.

Artículo 3º Los gastos de entierro de los Jefes y Oficiales a que se refiere este Decreto se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 4º Envíese copia de este Decreto a las familias de los finados como un testimonio del sentimiento nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se aprueba la Resolución número 246 de 12 de Marzo del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Vista la Resolución número 246 de fecha 12 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón y que a la letra dice:

«Consulta el señor Jacinto Lombardo B. si el sitio de Playa Colorada pertenece al Distrito de Santa Isabel o a la Circunscripción de San Blas, y para resolver se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 23 del Código Administrativo determina los límites del referido Distrito con la Circunscripción citada, y en él se ve que los del primer se extiende hasta Playa Colorada, es decir, que hasta allí llega el lindero de ese Distrito, y después de él es que sigue el de la Circunscripción; y se ve esto más claro en el asunto de términos judiciales en el Capítulo II, Título I, Libro I, del Código Judicial.

Además: el artículo 81 del mencionado Código Administrativo dispone que la línea divisoria entre esas entidades es hasta un punto de Playa Colorada, al Oeste de la Punta de San Blas, y no en el mismo sitio de dicha Playa Colorada.

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador de la Provincia de Colón,

RESUELVE:

El sitio de Playa Colorada se encuentra dentro de los límites del Distrito de Santa Isabel.

Considérese esta Resolución con el Ejecutivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 85 del expresado Código Administrativo, y si fuere aprobado, comuníquese al peticionario.

Y por cuanto la resolución que se acaba de transcribir está ajustada a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 del cuerpo de leyes en ella citado.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 246 de fecha 12 de Marzo del corriente año, dictada por el Gober-

nador de la Provincia de Colón, con motivo de una consulta sobre límites hecha por el señor Jacinto Lombardo B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 457

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 467.—Panamá, 9 de Marzo de 1921.

Con fecha 11 de Agosto de 1920, el apoderado de *Williams Patent Crusher & Pulverizer Company*, domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para la manufactura de máquinas de pulverizar, máquinas de desmenuzar, separadores, trituradores, máquinas desecantes y partes de las mismas. Consiste la marca en la representación de un círculo de doble línea exterior y de fondo negro dentro del cual se ve una figura caprichosa formada por seis brazos, cada uno de los cuales sostiene en la mano un martillo o mazo y cuya sombra se proyecta progresivamente hasta su disminución. En el centro de la figura se observa una rueda pequeña rodeada de tres puntos. Se aplica a las máquinas o sus accesorios, imprimiéndola o estampándola directamente, o grabándola o estampándola en placas metálicas que se adhieren a las máquinas, o sus partes; reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta Providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Williams Patent Crusher & Pulverizer Company*, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 9 de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 737, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 468

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 468.—Panamá, 9 de Marzo de 1921.

Con fecha 11 de Agosto de 1920, el apoderado de la *American Bosch Magneto Corporation*, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro

de una marca de fábrica que usan sus poderantes para aparatos de encendido y arranque para máquinas de combustión interna y sistemas de luz eléctrica para mover vehículos, y toda clase de aparatos eléctricos de magneto que se estipulan en la petición. La marca consiste en la representación de las letras «A» y «B» en forma de círculo y en el centro de éste la cara de un chaufeur sonreída con su respectiva gorra y anteojos puestos. Se aplica a la mercancía misma o a los empaques que la contengan por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta Providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *American Bosch Magneto Corporation*, de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 9 de 1921.

Hoy se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución, el cual lleva el número 738.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 737

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 9 de 1921.
Caduca: Marzo 9 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 467, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Williams Patent Crusher & Pulverizer Company*, domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para la manufactura de máquinas de pulverizar, máquinas de desmenuzar, separadores, trituradores, máquinas desecantes y partes de las mismas, que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Agosto de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3485 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 738

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 9 de 1921.
Caduca: Marzo 9 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 468, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *American Bosch Magneto Corporation*, de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, para aparatos de incendio y arranque para máquinas de combustión interna y sistemas de luz eléctrica para mover vehículos, y toda clase de aparatos eléctricos de magneto que se estipulan en la petición, que se elabora o fabrica en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Agosto de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3485 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Klearflax Linen Rug Company*, corporación existente y organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, Condado de St. Louis, y con negocios en la número 63, Avenida Oeste y Grand Avenue, Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio alfombras de fibra textil, en la clase número 42 de tejidos, redes y fibras textiles.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra **KLEARFLAX** escrita en letras minúsculas, excepto la primera y última letra que son mayúsculas y están unidas por una línea horizontal que subraya la palabra. Debajo de la palabra **KLEARFLAX** se lee en letras mayúsculas **LINEN RUGS**, escrita en

Klearflax
LINEN RUGS

línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 26 de 1921.

Hernodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *S. B. & W. B. Fleisher, Incorporated*, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad y Condado de Filadelfia, en dicho Estado, y con negocios en la número 28 South Sixth Street, Filadelfia, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón y la particular descripción de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada dicha marca de fábrica es e tambora de algodón.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra **FLEISHER'S**, escrita en letras mayúsculas y en línea horizontal; la primera letra de dicha palabra



aparece en tipo más grande que las otras. Estas letras se encuentran escritas sobre una barra que comienza en la letra «F» y se extiende a través de una figura anular dentro de la cual se encuentran segmentos de círculos tanto en la parte superior e inferior de dicho círculo. Se aplica o se fija a los paquetes y envoltorios que contienen el hilo, es decir, en las madejas y mazos por medio de marbetes impresos sobre los mismos y en etiquetas adheridos a las madejas y mazos.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me acredita para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 28 de 1921.

Hernodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	25	22	24	28			56	45	61	40		
Boca Grande.....												
Ciri.....				2								
Majagual.....												
Monte Lirio.....						1						
CHAGRIS.....												
La Encantada.....							1	1	1	1		
Lagarto.....		2		1				3	1	2		
Piña.....												
Salud.....								1		1		
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....								3	2	1		
Góbea.....								1	1			
Río Indio.....		1										
PORTOBELLO.....			2					1		1		
Garrote.....							1	1	2			
Isla Grande.....												
María Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....				1								
Quango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	1	2	1				1	3	2	2		
Puerto Obaldía.....		2						1		1		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....		2										
El Vigía.....		2										
Catirí.....	6	3	3	6			1	2	1	2		
Totales.....	32	34	28	41		1	60	62	71	51		

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	17	37	21	37		16	14	19	18	15		
Chiriquí (Capezania).....				5			4	2	5	1		
Guacá.....	1	2		6								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vigual.....	2	5	6	8		1	2	8	5	5		
ALANJE.....												
Coto.....												
Divalá.....		3	1	5			6	4	4	6		
BOQUETE.....	2	4		5	1			5	1	4		
Cabrera.....		1		1				1		1		
BEGABA.....		2				3						
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	5	1	3	1	1	5	10	8	7		
Potrillo.....		2		4								
GUALACA.....	6	5	5	7		1	1	10	4	7		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1						2		2		
El Nacimiento.....		1										
SAN FELIX.....		3					1					
Las Lajas.....	1	5		3	1							
SAN LORENZO.....	2	11	1	7			6	10	5	10		
Boca Chica.....		1		1				2	2			
ROQUERÓN.....		4	2	6		2	1	1	1	1		
TULE.....	1	3	1	5				1				
Veladero.....												
Totales.....	38	98	38	103	3	24	40	75	56	59		

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE

BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante

Liquidadura de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Diciembre 15 de 1920.

En esta fecha han presentado los señores Carl Fries & Co., para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayor» de su casa de comercio de esta ciudad que gira bajo la razón social de «Carl Fries & Co.»

Consta de trescientas páginas (300) que computadas a dos centésimos de balboa cada una dan un total de seis balboas (B. 6.00), suma que ha sido consignada en seis timbres nacionales de un balboa cada uno y que se adhieren a la primera foja de este libro, de conformidad con el artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Liquidador de Impuestos Nacionales,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO

El Secretario,

José Antonio Grimas.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Liquidadura de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Febrero 5 de 1921.

En esta fecha ha presentado la señorita Ethel M. Surgeon este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio establecida en esta ciudad que gira bajo la razón social de «Surgeon Brothers».

Consta de 374 páginas que computadas a dos centésimos de balboa cada una hacen un total de siete balboas con cuarentiocho centésimos (B. 7.48), suma que ha sido consignada en siete timbres nacionales de a un balboa cada uno, un timbre de cuarenta centésimos y uno de diez centésimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos Nacionales,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Liquidadura de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Febrero 23 de 1921.

En esta fecha ha presentado el señor Sergio Quiroz para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayor» de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de «Colón Import & Export Company, Ltd.»

Consta de 186 fojas que computadas a razón de dos centésimos cada una hacen un total de tres balboas con setentidós centésimos (B. 3.72) suma que ha sido consignada en tres timbres de a un balboa cada uno y dos timbres de cuarenta centésimos cada uno, los cuales han sido adheridos a la primera foja de este libro.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro para su publicación en el Periódico Oficial.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Liquidador de Impuestos Nacionales,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Medora Rowe para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo William Clark MacIntyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez,

DARÍO VALLARINÓ.

El Secretario,

* Edwin Chandeck.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días; hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Herrera,

Por medio del presente cita, llama y emplaza a los enjuiciados siguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, delito: heridas, vecino de Océ.

Victorio Guerra, delito: heridas, vecino de Océ.

Gavino Navarro, delito: hurto, vecino de Océ.

Luis y Asunción Valdés, delito: heridas, vecinos de Las Minas.

Jesús María Ramírez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Reyes de la Cruz, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Fabían Hernández, delito: heridas, vecino de Las Minas.

José Natalio Ojo, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Juan de Mata Rodríguez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Dionisio Pardo, delito: hurto y heridas, vecino de Parita.

Bernardo Fernández, delito: hurto y heridas, vecino de Natá.

Miguel Caicedo, delito: abuso de confianza, se ignora su domicilio.

Angel María Terán Jr., delito: falsificación de monedas, se ignora su domicilio.

Carmen y Eufemia Chávez, delito: hurto, vecinas de Océ.

Eloy Perea, delito: violación, se ignora su domicilio.

Para que se presenten a este Despacho dentro de treinta días a estar a derecho en sus respectivos juicios, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia conforme a la ley, de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial, y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que les impone el artículo 2344 del Código Judicial, de aprehender a los encausados, o denunciar su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad establecida en el referido artículo.

Dado en Chitré, a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario ad-interim,

Manuel S. Moreno.

3 vs.—2

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadale,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Viento», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal, como lo dispone el artículo 1592 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1435.

Aguadale, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

BARROQUE CASTILL.

El Secretario,

A. Aguadale.

31 vs. 5

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Hueca, en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo claro, verigi-blanco, marcado a fuego así: *JH* en la pata de la pata derecha, *EH* en la pata izquierda, *Y* en el costillar del mismo lado y sin otras señas particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin reconocersele dueño por los terrenos que comprende la citada Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la Ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: *(C.V.)* y *(E.A.)* en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra seña particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de la Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocersele dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 9

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farma» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11 000 455m²) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicov A. de Oberrio; por el Este, el río Matasnillo y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 25 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato.

Que para ser postor habilitado se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente por culpa del proponente. Los planes del terreno pueden consultarse en la se-

cretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN.

Tesorero Municipal.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez, vecino de la Regiduría de «El Uvito» en este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de tamaño regular, cano, bravo, sin ninguna seña particular, el cual ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse en dicha Regiduría vagando sin reconocersele dueño y causando perjuicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido el término que la ley señala para ello sin que se presenten reclamos al respecto, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a James Turner, mayor de edad, soltero, jamaicano, carpintero, protestante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de cohecho; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del Judicial y a todos los particulares en general, el deber que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de hacerse responsables como encubridores del delito por que se procede.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos veinte, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la «GACETA OFICIAL».

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

5 vs. 3. Clementino de Gracia V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Eva Myrtle Jupiter Smith, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en este Tribunal cursa contra ella y que ha sido iniciado por el señor Ferdinand Alfons Sterling; bien entendido que si a sí lo hiciera se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y copia de él se entrega al interesado para que lo publique en un periódico de gran circulación, hoy, cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

6 vs. 3

Imprenta Nacional, Panamá, 1921.